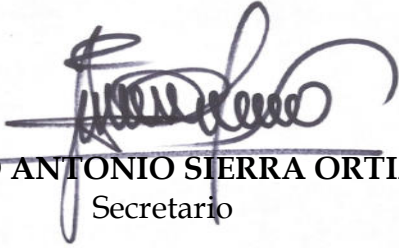


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingreso el presente proceso al despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso Ejecutivo propuesto por COMFAMILIAR contra FANNY ARIAS GUTIERREZ, radicado 2023-233, informando que la parte demandada se notificó personalmente, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el 06 de junio del 2023, conforme el acuse de recibido visible en el folio 005, dejando vencer en silencio los términos de que disponía para pagar y/o excepcionar.

Enero 26 de 2024


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-**2023-00233**-00

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR-

Demandado: FANNY ARIAS GUTIERREZ

La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR- mediante apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra FANNY ARIAS GUTIERREZ para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con el pagaré GF4280000189, junto con los intereses de plazo y mora correspondientes.

Este Despacho Judicial mediante auto de fecha 18 de mayo del 2023 libró mandamiento de pago en contra de la demandada, quien fue notificada del proveído personalmente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el día 06 de junio del 2023, sin contestar la demanda, ni presentar excepción alguna, ni pagar la acreencia, según constancia secretarial que antecede.

Advierte el Juzgado que el sub examine se ha tramitado de conformidad con las normas que regulan la materia, no observándose causal que invalide lo actuado.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que se prosiga con la ejecución contra FANNY ARIAS GUTIERREZ, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 18 de mayo del 2023

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo pasivo. En la liquidación, se incluirá como agencias en derecho la suma de \$63.016 correspondiente al 5% de la suma pretendida, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza